



ACUERDO 4/2012
REUNION MINISTROS DE SALUD (RMS)

Estrategia Regional de vigilancia y control de las
Leishmaniosis en el MERCOSUR.
Del: 15/11/2012

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, las Decisiones N° 01/95 y 03/95 del Consejo del Mercado Común y los Acuerdos N° 01/11 y 13/11 de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la ampliación del alcance de la Comisión Intergubernamental de Control de Enfermedades de Transmisión Vectorial incluye las Leishmaniosis.

Que la Leishmaniosis visceral es una zoonosis grave cuya incidencia y letalidad ha crecido en forma preocupante en América Latina, dándose un proceso de expansión geográfica de la enfermedad y su urbanización en los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR.

Que la Leishmaniosis Tegumentaria Americana sigue presentando focos epidémicos y casos aislados en la región del MERCOSUR.

Que la vigilancia y control de dichas enfermedades deben fortalecerse tanto en las áreas endémicas como en áreas indemnes de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR, siendo necesaria la adopción de acciones conjuntas e integradas con miras a mejorar la capacidad de detección y respuesta.

LOS MINISTROS DE SALUD

ACUERDAN:

Artículo 1 - Implementar la Estrategia Regional de Vigilancia, Prevención y Control de las Leishmaniosis en el ámbito del MERCOSUR, que consta como anexo y forma parte del presente Acuerdo.

Art. 2 - Constituir un Grupo de Trabajo (GT) en el ámbito de la Comisión Intergubernamental de Control de Enfermedades de Transmisión Vectorial, que estará conformado por un representante titular y un alterno por cada Estado Parte y Asociado y que tendrá a su cargo la implementación de la Estrategia prevista en el presente Acuerdo.

Art. 3 - Instruir al GT a que presente durante el año 2013 una propuesta de trabajo para el desarrollo de acciones estratégicas.

Art. 4 - Informar al Consejo del Mercado Común la aprobación del presente Acuerdo en el marco de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR.

XXXIII RMS - Porto Alegre, 15/XI/12.

GABRIEL YEDLIN
Por la República Argentina

ALEXANDRE PADILHA
Por la República Federativa
del Brasil

YAMANDU BERMUDEZ
Por la República Oriental del Uruguay

ALFREDO BRAVO CIVIT
Por la República de Chile

VICTOR RAUL CUBA ORE
Por la República de Perú

GABRIEL YEDLIN
Por la República Argentina

ALEXANDRE PADILHA
Por la República Federativa
del Brasil

YAMANDU BERMUDEZ
Por la República Oriental del Uruguay

ALFREDO BRAVO CIVIT
Por la República de Chile

VICTOR RAUL CUBA ORE
Por la República de Perú

ANEXO

Armonizar las metodologías de vigilancia entomológica utilizadas en los Estados Partes y Asociados, en especial aquellas que serán adoptadas para la clasificación de riesgo de las unidades territoriales, de acuerdo con las guías nacionales o internacionales de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS).

Construir un modelo de estratificación de riesgo, común para todos los Estados Partes y Asociados, clasificando las unidades territoriales de acuerdo con la metodología de estratificación adoptada y los datos disponibles en cada país. Resulta esencial el compartir dicha información entre los países, así como su actualización anual o cada vez que hubiere un cambio en la clasificación.

Establecer un flujo periódico y permanente de intercambio de información epidemiológica entre los Estados Partes y Asociados, que contemple datos relacionados a la vigilancia humana, de reservorios y de vectores, por medio del sistema de información que se encuentra en estado de implementación por la OPS/OMS.

Promover el intercambio de conocimiento entre los Estados Partes y Asociados, asegurando una adecuada capacidad técnica mediante la capacitación de los recursos humanos.

Unificar, en colaboración con la OPS/OMS, las recomendaciones que deberán seguir los Estados Partes y Asociados, en lo que se refiere al diagnóstico clínico, laboratorial y tratamiento de los casos humanos de las leishmaniosis, con base en las evidencias científicas disponibles.

Promover la adquisición por los Estados Partes y Asociados de insumos esenciales como medicamentos, tests diagnósticos, insecticidas y materiales entomológicos, de acuerdo con la necesidad de cada país. Para esto se tendrán en cuenta alternativas como el fondo de insumos estratégicos para la salud pública de la OPS/OMS, con condiciones de compra preferencial a precios más accesibles.

Rediscutir en conjunto con órganos competentes el tránsito de canes entre los Estados Partes y Asociados, considerando el riesgo creciente de expansión de la leishmaniosis visceral, en base a normas vigentes aprobadas en el ámbito del MERCOSUR.

Reglamentar en los Estados Partes y Asociados la prohibición del uso en animales de drogas específicas para el tratamiento de la leishmaniosis visceral en humanos, de acuerdo a las recomendaciones recientes descritas en el documento “Control of the Leishmaniosis. WHO Technical Report Series 949, 2010” ratificando el documento emanado de la reunión “Prevención y Control de las Leishmaniosis basados en evidencias para los países del MERCOSUR”.

Fortalecer la capacidad de los Estados Partes y Asociados para el diagnóstico laboratorial, incluyendo la identificación de Leishmania a nivel de especie.

Elaborar e implementar planes MERCOSUR de vigilancia, prevención y control de las leishmaniosis específicos para las áreas de frontera.

